

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00627.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAMARÍA RESERVADO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **LIGIA RODRÍGUEZ MUÑETÓN**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$25.000.00. M/cte., por concepto de saldo la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.
- 1.2. \$41.000.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.
- 1.3. \$387.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril a diciembre de 2015, cada una por un valor de \$43.000.00. M/cte.
- 1.4. \$172.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a abril de 2016, cada una por un valor de \$43.000.00. M/cte.
- 1.5. \$360.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo a diciembre de 2016, cada una por un valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.6. \$540.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por un valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.7. \$135.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a marzo de 2018, cada una por un valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.8. \$450.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por un valor de \$50.000.00. M/cte.

- 1.9. \$636.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por un valor de \$53.000.00. M/cte.
- 1.10. \$636.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por un valor de \$53.000.00. M/cte.
- 1.11. \$159.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por un valor de \$53.000.00. M/cte.
- 1.12. \$472.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril a noviembre de 2021, cada una por un valor de \$59.000.00. M/cte.
- 1.13. \$260.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.
- 1.14. \$15.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2016.
- 1.15. \$123.800.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
- 1.16. \$38.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.17. \$30.050.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 1.18. \$242.272.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.19. \$53.000.00. M/cte., por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.20. \$59.000.00. M/cte., por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.21. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

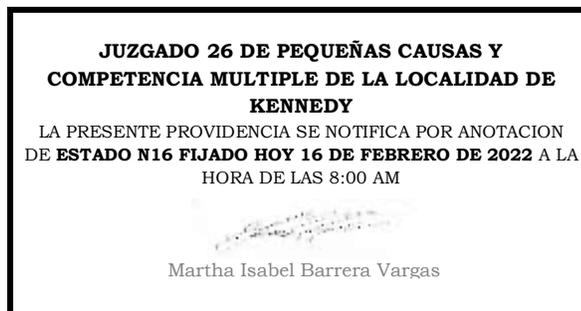
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXÁNDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff3faf46a18880ae272f216a6a31217fb66e153400e7010458c2a0bfd7464e**

Documento generado en 15/02/2022 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>